

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **WILSON RODRIGUEZ PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.395, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA **SILVIA** del Municipio de LA **TEBAIDA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243551**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10684-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	LT 3		
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SILVIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO		
Código catastral	63401000100000040831000000000		
Matricula Inmobiliaria	280-243551		
Área del predio según certificado de tradición	2,508.00 m ²		
Área del predio según Geoportal - IGAC	2,508.06 m ²		
Área del predio según SIG Quindío	Sin información		
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico		



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

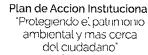
	,- N 2050045 995465 E 468842 9716N (EPSG 9327)	KAC
Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sen 1	G ©
Ubicación general del predio		**Immino pineda # (3140)0u/0100000004083 (00000000000 Naminor Detail # (americar) \$3.040 00010004053 (000000000 Naminor Detail # (americar) \$3.040 00010004053 (00000000000000000000000000000000000
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	Censulta Catastral X
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Caudal de la descarga	0.0077 L/s	
Área de Infiltración del vertimiento	23.75 m ²	Y
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'47.70"N Longitud: 75°48'28.74"W	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'48.47"N Longitud: 75°48'28.47"W	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-656-09-2023** del día 09 de octubre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023 según radicado No. 16471.

Que, a través de oficio del 07 de noviembre del 2023, mediante el radicado No. 16528, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **WILSON RODRIGUEZ PARDO**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio en mención, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10684-23**:

(...)"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10684 de 2023, para el predio denominado 1) LT 3, ubicado en la vereda LA SILVIA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243551 y ficha catastral No. 634010001000000040831000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del aqua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
- 2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (ítems 1 y 2) en función a que el plano allegado presenta las siguientes inconsistencias e imprecisiones:

- El plano no cuenta con curvas de nivel que permitan visualizar la variación del nivel de terreno dentro del polígono del predio y alrededor de este. Estas curvas deben estar expresadas en metros (m).
- El polígono del predio no se encuentra debidamente georreferenciado en el plano. Al realizar la verificación satelital, se comprobó que la cuadrícula de coordenadas visualizada no corresponde a la ubicación real del predio. Se debe corregir la georreferenciación, de tal manera que el predio y la proyección de todas las estructuras propuestas queden debidamente georreferenciadas.
- La observación anterior conlleva a que las coordenadas presentadas para cada uno de los módulos del STARD sean incorrectas. Se debe corregir las coordenadas de cada módulo en función a los resultados obtenidos en la corrección de la georreferenciación.

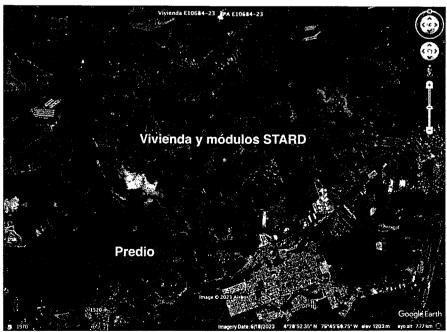


Imagen 1. Distancia entre la ubicación propuesta para la vivienda y el STARD respecto al predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Google Earth Pro, Documentación Técnica Aportada



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

El día 09 de noviembre de 2023 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 13040-23, el señor WILSON RODRIGUEZ PARDO, anexa la siguiente documentación:

• Un sobre con un plano.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica el día 20 de octubre del año 2023 al predio denominado: **1) LT 3** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

 Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida – La Paila (servidumbre de acceso) y predios agrícolas. El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto. Se observa un guadual en la parte posterior.

Que el día 22 de noviembre del año 2023 el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-455-2023

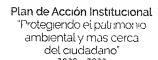
FECHA:	22 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	WILSON RODRIGUEZ PARDO
EXPEDIENTE N°:	10684-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Radicado E10684-23 del 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-656-09-2023 del 09 de octubre de 2023.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de octubre de 2023.
- 5. Radicado No. 16528 del 07 de noviembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 6. Radicado E13040-23 del 09 de noviembre de 2023, por medio del cual el solicitante da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 16528 del 07 de noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

LT 3 Vereda LA SILVIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO 634010001000000040831000000000			
634010001000000040831000000000			
<i>280-243551</i>			
2,508.00 m ²			
2,508.06 m ²			
Sin información			
EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.			
Río La Vieja			
Doméstico			
Residencial			
Latitud: 04°26'48.47"N Longitud: 75°48'28.47"W			
Latitud: 04°26'47.70"N Longitud: 75°48'28.74"W			
Suelo			
23.75 m ²			
0.0077 L/s			
30 días/mes			
18 horas/día			
Intermitente			
Cercums Catestral Numero pared a 634/0000010000000000000000000000000000000			

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.75 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.20	1.80

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Población de	Área de infiltración requerida [m²]
[min/pulgada]	[m²/hab]	diseño [hab]	
4.00	2.25	6	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas — ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de octubre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida La Paila (servidumbre de acceso) y predios agrícolas. El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto. Se observa un guadual en la parte posterior.
- Informar a la CRO cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP Nº 162 de 2023 del 25 de agosto de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LT 3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243551, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.
Usos principales	Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres.
	Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
	Comercio: Grupos (1) y (2).
Usos complementarios	Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4).
	Recreacional: Grupos (1) y (2).
	Institucional: Grupo (2).
	Industria liviana.
Usos restringidos	Comercio: Grupos (3), (4) y (5).
0303 resumgidos	Institucional: Grupo (3).
	Social: Tipo B, Grupos (3) y (4).
Usas mahihidas	Vivienda: a, b, c, d.
	Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3).
Usos prohibidos	Institucional: Grupos (1), (2) y (3).
	Social: Tipo B, Grupos (1) y (2).

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP Nº 162 de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

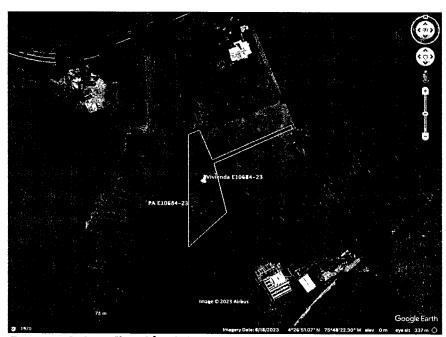
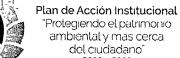


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

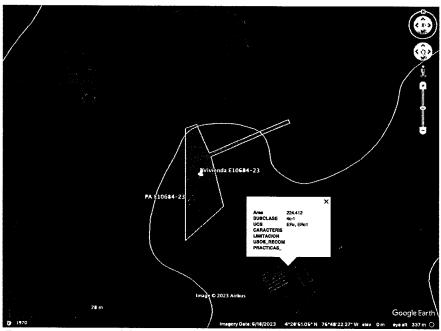


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.



Plan de Acción Institucional Protegrendo el patrimonio ambiental y mas cerca del c udadano



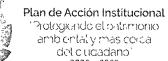
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10684-23 para el predio LT 3, ubicado en la vereda LA SILVIA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243551 y ficha catastral No. 6340100010000000408310000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales
 Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 2.54 m², la cual fue
 designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°26'47.70"N, Longitud: 75°48'28.74"W.



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1161 m.s.n.m.

 La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 455 del día 22 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Civil y como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **10684-23** para el predio LT 3, ubicado en la vereda LA SILVIA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243551, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la resolución No. 0799 de 2021.

Lo anterior teniendo como base la contribución de aguas residuales generadas hasta por 6 personas, las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u>

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

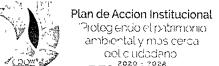
Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con matrícula inmobiliaria No. 280-243551, cuenta con una fecha de apertura del 14 de enero del año 2022 y se desprende que el fundo tiene un área de 2.508 metros cuadrados, lo que no es violatorio a las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto, en materia de densidades que para vivienda suburbana *No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha* neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo y concepto usos de suelo SP No. 160 de fecha 25 de agosto del año 2023, el cual fue expedido por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, sin embargo el predio madre que fue parcelado cuenta con un área total de 6.970 M2, el cual no cumple con la unidad mínima de actuación en suelo suburbano, es decir no podrá ser inferior a 2 hectáreas y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa.

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2.508 m2, sin embargo el predio madre que fue parcelado cuenta con un área total de 6.970 M2, el cual no cumple con la unidad mínima de actuación en suelo suburbano, es decir no podrá ser inferior a 2 hectáreas y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.

 Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."

Conforme a lo anterior, es pertinente manifestar que la unidad mínima de actuación en suelo suburbano es de 2 hectáreas, por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio madre que fue parcelado cuenta con un área de 6.970 M2, lo cual no cumple con la unidad mínima de actuación.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1. dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor WILSON RODRIGUEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.395, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243551, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual *No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta* la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con matrícula inmobiliaria No. 280-243549. Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

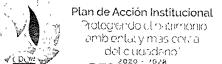
Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la



"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-027-12-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a





"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u> <u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3 UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10684 de 2023** que corresponde al predio denominado: **1) LT 3** ubicado en la Vereda **LA SILVIA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, con matrícula inmobiliaria No. **280-243549**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con matrícula inmobiliaria No. 280-243549, presentado por el señor WILSON RODRIGUEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.395, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto Administrativo al señor WILSON RODRIGUEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.395, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con matrícula inmobiliaria No. 280-243551, al correo electrónico dirtybike009@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos del 14 de septiembre de 2023, relacionado con el predio denominado: 1) LT 3 ubicado en la Vereda LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al municipio de La Tebaida Quindío, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

t 565.,

RESOLUCIÓN No.226 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE <u>VERTIMIENTO DE AGUAS</u>
<u>RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1)</u> LT 3
UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector de Regulación y Control Ambiental

> JUAN SEBUSTIAN MARTINEZ Inganiero civil SRCA-CRQ

MARIA ELENA RAMIREZ SAIJAZAR Profesional especializado grado 16

JUAN JOSEPH VAREZ GARCIA Abogado contratista-SRCA-CRQ

Jeissy Rentaria triana Profesional universitario grado 10